



ESTATUTOS
Colegio de Contadores Públicos de Salamanca, A.C.

ESTATUTOS



**Colegio de Contadores
Públicos de Salamanca, A.C.**



ESTATUTOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- CAPITULO 1.- NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS
- CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS
- CAPITULO III.- DE LA SECCION DE PASANTES
- CAPITULO IV.- DE LA ADMISION

TITULO II.- GOBIERNO Y VIGILANCIA

- CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS
- CAPITULO II.- DE LAS SESIONES MENSUALES
- CAPITULO III.- DEL CONSEJO DIRECTIVO
- CAPITULO IV.- DE LA JUNTA DE HONOR
- CAPITULO V.- DE LOS AUDITORES
- CAPITULO VI.- DE LAS COMISIONES

TITULO III.- PROCESO ELECTORAL

- CAPITULO I.- DE LA COMISION ORIENTADORA DE ELECCIONES
- CAPITULO II.- DEL PROCESO ELECTORAL

TITULO IV.- DEL PATRIMONIO

TITULO V.- DE LA DISOLUCION

TITULO VI.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

TITULO VII.- DE LAS RELACIONES CON EL IMCP

ARTICULOS TRANSITORIOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

- 1.1.1.** ESTOS ESTATUTOS SE REFIEREN A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALAMANCA, DE AQUÍ EN ADELANTE "EL COLEGIO"
- 1.1.2.** EL COLEGIO TIENE COMO OBJETIVOS:
- a) PROCURAR LA UNIÓN PROFESIONAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, AGRUPÁNDOLOS MEDIANTE AFILIACIÓN INDIVIDUAL EN EL COLEGIO, QUE SE HARÁ EXTENSIVA AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. (IMCP).
 - b) FOMENTAR EL PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO, DIFUNDIENDO EL ALCANCE DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y VIGILANDO QUE LA MISMA SE REALICE DENTRO DE LOS MÁS ALTOS PLANOS DE RESPONSABILIDAD, IDONEIDAD Y COMPETENCIA PROFESIONAL Y MORAL DEL CUMPLIMIENTO Y RESPETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON SU ACTUACIÓN.
 - c) PROPUGNAR POR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS Y LOGRAR LA IMPLANTACIÓN Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE SUS ASOCIADOS, DE LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS BÁSICOS DE ÉTICA Y ACTUACIÓN PROFESIONAL QUE JUZGUEN NECESARIOS EL COLEGIO Y EL IMCP, Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
 - d) PROMOVER, EN EL ÁMBITO LOCAL, LA EXPEDICIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS Y REFORMAS RELATIVAS AL EJERCICIO PROFESIONAL Y EN EL ÁMBITO GENERAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.
 - e) SALVAGUARDAR Y DEFENDER LOS INTERESES PROFESIONALES DE SUS ASOCIADOS Y PROPORCIONAR A ESTOS, COLECTIVA O INDIVIDUALMENTE, AYUDA PROFESIONAL MORAL Y MATERIAL.
 - f) PROPONER ARANCELES PROFESIONALES.
 - g) REPRESENTAR INSTITUCIONALMENTE A SUS ASOCIADOS ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
 - h) SERVIR EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CUERPO CONSULTIVO EN ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN.
 - i) ARBITRAR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, LOS CONFLICTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR SUS ASOCIADOS.
 - j) PROMOVER ENTRE SUS MIEMBROS LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO PERMANENTE, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, SOCIALES, DEPORTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SIENDO LÍCITOS, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

- k) REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONEN EN LOS ESTATUTOS DEL IMCP, COMO PROPIAS DE ESE ORGANISMO O DE SUS COLEGIOS FEDERADOS.
- l) EFECTUAR LAS GESTIONES QUE AYUDEN, COMPLEMENTEN O CONTRIBUYAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA CONSECUCCIÓN DE LOS PROPÓSITOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.
- m) COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES, PROMOVRIENDO Y VIGILANDO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA PROFESIÓN DEL CONTADOR, DENUNCIANDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS VIOLACIONES A LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.
- n) PRESTAR LA MÁS AMPLIA COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y/O FEDERALES COMO CUERPO COLEGIADO CONSULTOR.
- o) PROMOVER CON PERIODICIDAD, LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO.
- p) OTORGAR A SUS AGREMIADOS POR SI O POR TERCERA PERSONA EL RESPALDO QUE NECESITEN CUANDO SE VEAN INVOLUCRADOS EN LA COMISIÓN DE FALTAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- q) ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTRA DE SUS INTEGRANTES ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- r) FOMENTAR LA CULTURA Y RELACIONES CON LOS COLEGIOS, ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.
- s) REPRESENTAR A SUS MIEMBROS LEGALMENTE ANTE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES.
- t) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO EN LAS CARRERAS DE CONTADURÍA Y OTRAS AFINES.
- u) REPRESENTAR A SUS MIEMBROS EN FOROS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, Y DE MÁS EVENTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL.
- v) CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO PARA LOGRAR LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.
- w) VERIFICAR QUE SUS INTEGRANTES CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- x) INFORMAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE

CORRESPONDA, LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, CAMBIO DE CONSEJO DIRECTIVO, DE DOMICILIO SOCIAL, ALTAS Y BAJAS DE INTEGRANTES Y DEMÁS RELATIVAS A SU FUNCIONAMIENTO.

- y) EL COLEGIO NO ESTABLECERÁ COMO REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE SUS INTEGRANTES, CONDICIONES RELATIVAS AL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA DEL PROFESIONISTA CONTADOR PÚBLICO Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

- z) EL COLEGIO ANALIZARÁ Y ATENDERÁ LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE PROFESIONISTAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVAS A LA ADMISIÓN, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE SUS INTEGRANTES.
 - aa) EL COLEGIO COADYUVARÁ CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO EN LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL, Y DENUNCIARÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS VIOLACIONES A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
 - bb) EL COLEGIO COADYUVARÁ CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS PROCESOS DE CONSULTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CREACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS.
 - cc) EL COLEGIO CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL COLEGIO ESTATAL DE CONTADORES PÚBLICOS CUANDO CUENTE CON LA REPRESENTATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PROFESIONES.
 - dd) EL COLEGIO IMPULSARÁ, FOMENTARÁ, Y COLABORARÁ EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD PROMOVIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U OTROS ORGANISMOS O ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA SOCIAL.
 - ee) EL COLEGIO ELABORARÁ EN FORMA ANUAL Y A TRAVÉS DE LA COMISIÓN RESPECTIVA PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO CONTINUO O CAPACITACIÓN PROFESIONAL QUE PROPORCIONE A LOS ASOCIADOS LAS BASES DE ACTUALIZACIÓN NECESARIAS PARA UN ADECUADO EJERCICIO PROFESIONAL, DICHO PROGRAMA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO XI DE LA PROPIA LEY DE PROFESIONES Y CON MAYOR DETALLE EN CAPÍTULO XI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
 - ff) EL COLEGIO FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS DE ACUERDO A

LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- gg) EL COLEGIO FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES EN LAS COMISIONES PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, RESPECTO DE LAS NEGOCIACIONES PARA LOS ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE PREVEN LA PRESTACIÓN TRANSFRONTERIZA DE SERVICIOS PROFESIONALES.
 - hh) REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE PROFESIONES, DE SU REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
 - ii) FOMENTO DE ACTIVIDADES CIVICAS ENFOCADAS A PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA EN ASUNTOS DE INTERES PUBLICO.
 - jj) PROMOCION Y FOMENTO EDUCATIVO, CULTURAL, ARTISTICO, CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.
- 1.1.3.** EL COLEGIO NO PODRÁ REALIZAR, PATROCINAR O INTERVENIR EN NINGUNA ACTIVIDAD DE CARÁCTER POLÍTICO-PARTIDISTA O RELIGIOSO.
- 1.1.4.** LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN Y SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA SOLAMENTE PODRÁ SER ACORDADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SUS ASOCIADOS, CONVOCADA Y REUNIDA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS.
- 1.1.5.** EL COLEGIO TIENE SU DOMICILIO SOCIAL PERMANENTE EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 1.1.6.** SE CONSIDERAN DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y POR LO TANTO NORMATIVAS DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE VIGILANCIA Y OPERATIVOS Y DE SUS ASOCIADOS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO.
- 1.1.7.** A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN SU REGLAMENTO, EL COLEGIO SE REGISTRÁ POR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RELATIVAS AL EJERCICIO PROFESIONAL, CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTATUTOS DEL I.M.C.P. Y SUS REGLAMENTOS, POR LA LEY GENERAL DE PROFESIONES, ASÍ COMO POR LOS ACUERDOS EN ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA DE HONOR, EN ESTE ORDEN Y DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.
- 1.1.8.** EL EJERCICIO SOCIAL DE COLEGIO SERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
- 1.1.9.** PARA MODIFICAR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO ES NECESARIO EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA PARA ESE OBJETO, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE HONOR DEL COLEGIO, QUE

DICHAS MODIFICACIONES SEAN CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES EN VIGOR DEL IMCP, RELACIONADAS CON ESTÁ MATERIA.

1.1.10. LA ACTIVIDAD DEL COLEGIO CESARÁ:

- a) MEDIANTE ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA PARA ESE OBJETO.
- b) POR HABER CONCLUIDO EL TÉRMINO FIJADO DE DURACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.1.4. DE ESTOS ESTATUTOS.
- c) POR HABERSE VUELTO INCAPAZ DE REALIZAR LOS FINES PARA LOS QUE FUE FUNDADO.

1.1.11. PARA DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO O LA FUSIÓN CON OTRO ORGANISMO SIMILAR, SE REQUERIRÁ DEL ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA PARA ESE OBJETO.

1.1.12. EL GOBIERNO DEL COLEGIO RECAERÁ EN:

- a) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- b) EL CONSEJO DIRECTIVO

1.1.13. COMO ÓRGANO PROCURADOR DE JUSTICIA SE CREARÁ LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.

1.1.14. SON ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL COLEGIO:

- a) EL AUDITOR COMISARIO FINANCIERO.
- b) EL AUDITOR COMISARIO DE LA GESTIÓN

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS.

1.2.1 HABRÁ LAS SIGUIENTE CATEGORÍAS DE ASOCIADOS:

- a) ASOCIADOS ACTIVOS
- b) ASOCIADOS EN RECESO
- c) ASOCIADOS VITALICIOS
- d) ASOCIADOS FUNDADORES

1.2.2. SON ASOCIADOS ACTIVOS QUIENES REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SER MEXICANO POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN
- b) POSEER TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO O EL EQUIVALENTE, DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y OBRE EN SU PODER LA CÉDULA RESPECTIVA.
- c) QUE GOCE DE BUENA REPUTACIÓN TANTO EN LA ACTUACIÓN PROFESIONAL, COMO EN LA VIDA PRIVADA Y PÚBLICA.
- d) RADICAR O EJERCER SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES FIJADOS EN EL IMCP.

- e) NO PERTENECER A OTRO COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS FEDERADOS AL IMCP NI A CUALQUIER OTRA ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE
- f) CONTADORES PÚBLICOS, QUE PERSIGAN UN FIN SIMILAR AL IMCP, O TENER SUSPENDIDOS SUS DERECHOS, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.
- g) LOS MIEMBROS DEBERÁN CONTAR CON RESIDENCIA DOCUMENTALMENTE COMPROBABLE EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO., EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE INGRESO DE CONTADORES QUE TENGAN SU RESIDENCIA EN UN MUNICIPIO PRÓXIMO AL DE SALAMANCA, POR EL HECHO DE NO EXISTIR LA POSIBILIDAD PARA FORMAR SU PROPIO COLEGIO DE ACUERDO AL CAPITULO VI, SECCIÓN PRIMERA, ART. 26 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- h) PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO HAYA APROBADO EL COLEGIO, APOYADA ÉSTA POR LA FIRMA DE DOS ASOCIADOS ACTIVOS.
- i) QUE NO SE HAYA RECIBIDO OBJECCIÓN JUSTIFICADA A JUICIO DE CONSEJO DIRECTIVO EN LOS TÉRMINOS DE ARTÍCULO 1.2.7.
- j) QUE NO TENGA ADEUDOS POR CUOTAS. TODO AQUEL ASOCIADO CON ALGÚN ADEUDO SEGUIRÁ TENIENDO LA CATEGORÍA DE ASOCIADO, CON LAS LIMITANTES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 3.2.1 DE LOS ESTATUTOS, NO TENER DERECHO A VOTO NI A QUE SE LE EXPIDA CONSTANCIA DE ASOCIADO.
- k) QUE CUMPLA CON LA NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL IMCP.
- l) QUE CUMPLA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS SESIONES MENSUALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EN EL EJERCICIO SOCIAL.

1.2.3. SON ASOCIADOS EN RECESO AQUELLOS QUE HABIENDO PERTENECIDO AL COLEGIO POR MÁS DE CINCO AÑOS CON EL CARÁCTER DE ASOCIADOS ACTIVOS, SOLICITAN SU SEPARACIÓN TEMPORAL HASTA POR UN TÉRMINO MÍNIMO DE UN AÑO Y MÁXIMO DE TRES AÑOS SIEMPRE Y CUANDO DURANTE SU RECESO NO SE ENCUENTREN PRACTICANDO ACTIVIDAD ALGUNA DE LAS QUE CORRESPONDEN A CUALQUIERA DE LOS CAMPOS DE ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO, A JUICIO DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA.

1.2.4. SON ASOCIADOS VITALICIOS QUIENES HAYAN CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS DE ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADOS ACTIVOS DEL COLEGIO.

1.2.5. SON ASOCIADOS FUNDADORES AQUELLOS QUE FIRMAN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL COLEGIO.

1.2.6. EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE UN ASOCIADO DEBERÁ SER EXPRESAMENTE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

1.2.7. LA SOLICITUD DE INGRESO DE UN NUEVO ASOCIADO, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN MENSUAL DE ASOCIADOS, O MEDIANTE CARTA CIRCULAR. SI TRANSCURRIÓ UN MES DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO NO TIENE CONOCIMIENTO DE OBJECIONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, RESOLVERÁ EN DEFINITIVA. TODAS LAS OBJECIONES RECIBIDAS SERÁN INVESTIGADAS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

1.2.8. LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO PODRÁN ANUNCIAR EN TODOS SUS DOCUMENTOS DE CARÁCTER PROFESIONAL SU CATEGORÍA DE ASOCIADOS. SIN EMBARGO, ESTÁ CATEGORÍA ES DE CARÁCTER INDIVIDUAL, Y POR LO TANTO NINGUNA AGRUPACIÓN O SOCIEDAD PROFESIONAL PODRÁ UTILIZAR LA LEYENDA "ASOCIADO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALAMANCA, A.C.".

1.2.9. SON DERECHOS DE TODOS LOS ASOCIADOS, EXCEPTO DE AQUELLOS QUE TENGAN LA CATEGORÍA "EN RECESO" LOS SIGUIENTES:

- a) RECIBIR LA CONSTANCIA QUE LOS ACREDITE COMO ASOCIADOS EN LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENEZCAN
- b) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INICIATIVAS RELACIONAS CON LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.
- c) SER REPRESENTADOS POR EL COLEGIO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY REGLAMENTARIA, DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO EN TODA CLASE DE GESTIONES OFICIALES O PRIVADAS EN LAS QUE EL PROPIO COLEGIO DECIDA INTERVENIR.
- d) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO, COADYUVE EN SU DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES, EN CASO DE ACUSACIONES QUE AFECTEN SU REPUTACIÓN PROFESIONAL.
- e) RECIBIR TODA CLASE DE PUBLICACIONES TÉCNICAS E INFORMATIVAS QUE GRATUITAMENTE EDITEN, TANTO EL COLEGIO COMO EL IMCP.
- f) HACER USO DE LAS OFICINAS, BIBLIOTECA Y DEMÁS SERVICIOS QUE OFREZCA EL COLEGIO A SUS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- g) GOZAR DE LOS DEMÁS BENEFICIOS QUE LE CONCEDAN ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO.
- h) OBTENER UN DESCUENTO EN TODOS LOS EVENTOS TÉCNICOS QUE ORGANICE EL COLEGIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AL CORRIENTE CON SUS CUOTAS
- i) Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1.2.9. A. SON DERECHO DE TODOS LOS ASOCIADOS ACTIVOS, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS SIGUIENTES:

- a) A SER CONVOCADOS A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ELECCIONES DEL COLEGIO.
- b) TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.
- c) VOTAR Y SER VOTADOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER PUESTO DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE LAS COMISIONES QUE PARA DETERMINADOS FINES SE DESIGNEN, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.2.1.
- d) A SER INFORMADOS DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DEL COLEGIO.
- e) A SOLICITAR EL APOYO Y RESPALDO DEL COLEGIO, CUANDO A SU BUEN JUICIO, POR CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA PRÁCTICA DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES, SE CONSIDERE JUSTA Y NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL MISMO.
- f) UTILIZAR TODOS LOS SERVICIOS QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO EN BENEFICIO DE SUS MIEMBROS.
- g) EL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO PÚBLICO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DEL COLEGIO.

1.2.10. LOS ASOCIADOS EN RECESO SOLAMENTE TENDRÁN LOS DERECHOS CITADOS EN LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

1.2.11. SON OBLIGACIONES DE TODOS LOS ASOCIADOS, EXCEPTO DE AQUELLOS QUE TENGAN LA CATEGORÍA DE "EN RECESO" LAS SIGUIENTES:

- a) CUMPLIR Y PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, LAS NORMAS DE ACTUACIÓN Y EDUCACIÓN PROFESIONAL ADOPTADAS POR EL IMCP Y LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS, TANTO DEL COLEGIO COMO DEL IMCP.
- b) RENDIR PROTESTA FORMAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO.
- c) ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS Y DEMÁS SESIONES PARA LAS QUE SEAN CITADOS.
- d) ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, AUNQUE NO SE HAYA ASISTIDO.
- e) DESEMPEÑAR ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE LOS CARGOS, COMISIONES, TRABAJOS Y ESTUDIOS, LIBREMENTE ACEPTADOS, QUE LES ENCOMIENDEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.
- f) COMUNICAR POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DEL COLEGIO SOBRE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
 1. CIRCUNSTANCIAS QUE ALTEREN SU CATEGORÍA DE ASOCIADO.
 2. CAMBIO DE DOMICILIO Y DE NÚMERO TELEFÓNICO.
- g) DEVOLVER LA CONSTANCIA DE ASOCIADO DEL COLEGIO EN CASO DE RENUNCIA O SEPARACIÓN.
- h) PAGAR PUNTUALMENTE AL COLEGIO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES. SE EXCEPTÚA DE ESTÁ OBLIGACIÓN A LOS QUE TENGAN LA CATEGORÍA DE ASOCIADOS VITALICIOS.
- i) COMPARECER ANTE LA JUNTA DE HONOR O PROPORCIONAR A ESTÁ LAS INFORMACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS, EN RELACIÓN CON LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO, AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL O A LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL ADOPTADAS POR EL IMCP. ESTÁ OBLIGACIÓN INCLUYE LAS DENUNCIAS CONTRA ÉL, LAS QUE HUBIERE FORMULADO EN CONTRA DE ALGUIEN Y LAS QUE CON SU TESTIMONIO PUEDA AYUDAR A RESOLVER.
- j) PROCURAR EL PRESTIGIO Y EL PROGRESO DEL COLEGIO, CONTRIBUYENDO EFICAZMENTE A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.
- k) APLICAR INVARIABLEMENTE LAS TARIFAS ARANCELARIAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS, POR LO CUAL DEBERÁ PACTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE PRESTARAN ESTOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL MISMO COLEGIO. (**)
- l) REALIZAR CADA AÑO LA ACTUALIZACIÓN DE SU CURRÍCULUM VITAE PROFESIONAL.
- m) PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y SUS REFRENDOS ANTE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES.
- n) GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONGAN, SALVO LOS INFORMES QUE DEBAN RENDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- o) EN GENERAL, CONTRIBUIR A LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.
- p) Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1.2.12. LOS ASOCIADOS EN RECESO SOLAMENTE TENDRÁN LAS OBLIGACIONES CITADAS EN LOS INCISOS A),D),F),G),I) Y J) DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DE LAS CUALES PODRÁ SER DISPENSADO A JUICIO DE LA JUNTA DE HONOR.

1.2.13. LA RENUNCIA DE UN ASOCIADO DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO, LO CUAL SURTIRÁ EFECTOS DESPUÉS DE HABERSE CUMPLIDO TREINTA DÍAS DE HABERSE RECIBIDO EN LA OFICINAS DEL COLEGIO, OBLIGÁNDOSE EL INTERESADO A DEVOLVER LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITE COMO ASOCIADO DEL COLEGIO Y LIQUIDAR CUALQUIER ADEUDO PENDIENTE A ESA ASOCIACIÓN. NO SE ACEPTARÁ LA RENUNCIA DE UN ASOCIADO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TRÁMITE ALGUNA DENUNCIA QUE EL HAYA FORMULADO O EXISTA EN SU CONTRA, POR VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO, AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL O A LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL O A LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL ADOPTADAS POR EL IMCP.

1.2.14. CUALQUIER ASOCIADO PODRÁ SER EXCLUIDO DEL COLEGIO, MEDIANTE DECLARACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO LA JUNTA DE HONOR HUBIERA DICTADO VEREDICTO DESFAVORABLE POR ALGUNA DENUNCIA EN CONTRA DEL ASOCIADO, RELATIVA A VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO, AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL ADOPTADAS POR EL IMCP.
- b) SI REHUSARE ACATAR ALGÚN ACUERDO TOMADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LEGALMENTE REUNIDA.
- c) SI DEJARE DE PAGAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A UN PERIODO DE TRES MESES.
- d) SI HUBIESE SIDO EXCLUIDO DE OTRAS INSTITUCIONES DE CONTADORES PÚBLICOS POR CAUSA JUSTIFICADA, A JUICIO DE LA JUNTA DE HONOR.
- e) SI HUBIERE SIDO DECLARADO CLÍNICAMENTE CARENTE DE SUS FACULTADES MENTALES.
- f) SI HUBIERE SIDO CONDENADO LEGALMENTE A PRISIÓN POR CAUSAS INFAMANTES.
- g) SI SU TÍTULO PROFESIONAL HUBIERE SIDO CANCELADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- h) SI DEJARE DE ASISTIR A MÁS DEL 50 % DE LAS SESIONES MENSUALES EN UN AÑO DE CALENDARIO.
- i) SI NO CUMPLIERE CON LA NORMA DE NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

1.2.15. LOS ASOCIADOS QUE FUEREN EXCLUIDOS DE ACUERDO CON EL INCISO C) DEL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SOLICITAR SU REINGRESO, SIEMPRE QUE ESTÉN DISPUESTOS A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO EN RELACIÓN CON SU ADEUDO. DICHA RESOLUCIÓN SERÁ INAPELABLE.

1.2.16. LOS ASOCIADOS QUE HAYAN SIDO EXCLUIDOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS E) Y G) DEL ARTÍCULO 1.2.14. PODRÁN SOLICITAR SU REINGRESO AL DESAPARECER LAS CAUSAS QUE MOTIVARON SU EXCLUSIÓN.

1.2.17. LOS ASOCIADOS QUE DEJEN DE PERTENECER AL COLEGIO NO TENDRÁN DERECHO A RECUPERAR LOS SALDOS QUE TENGAN A SU FAVOR POR CONCEPTO DE CUOTAS.

1.2.18. SOLAMENTE A PETICIÓN DE LA JUNTA DE HONOR, RATIFICADA POR LA DECISIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ DARSE A CONOCER AL IMCP, A LOS DEMÁS COLEGIOS FEDERADOS AL IMCP Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO. EN DICHO CASO DEBERÁ DARSE A CONOCER TAMBIÉN POR LOS MISMOS MEDIOS, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, QUE A JUICIO DEL CONSEJO DIRECTIVO INFLUYA FAVORABLEMENTE EN LA SITUACIÓN DEL ASOCIADO EXCLUIDO.

1.2.19. PARA DARLE TRÁMITE A CUALQUIER DENUNCIA DE ALGÚN ASOCIADO SE REQUIERE:

- a) QUE SEA PRESENTADA POR ESCRITO.
- b) QUE ESTE FIRMADA POR EL DENUNCIANTE.
- c) QUE EL DENUNCIANTE SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE ANTE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO.

1.2.20. EL CONSEJO DIRECTIVO TURNARÁ LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR A LA JUNTA DE HONOR, LA QUE OBTENDRÁ LOS TESTIMONIOS Y PRUEBAS DEL DENUNCIANTE Y DENUNCIADO Y CONDUCTIRÁ LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA DICTAR SU FALLO. DICHO FALLO SERÁ SECRETO Y SE TURNARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE EJECUTEN LA SANCIÓN.

1.2.21. EL CONSEJO DIRECTIVO ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE HONOR, SANCIONARÁ A LOS ASOCIADOS POR VIOLACIONES A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN:

- a) ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO.
 - b) EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
 - c) LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL ADOPTADAS POR EL IMCP.
 - d) LA LEY GENERAL DE PROFESIONES.
 - e) LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.
- ASÍ MISMO POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE PERJUDIQUE A NUESTRA PROFESIÓN, A LOS CONTADORES PÚBLICOS O AL COLEGIO EN PARTICULAR. ESTAS SANCIONES CONSISTIRÁN, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA EN:
- 1) AMONESTACIÓN PRIVADA.
 - 2) AMONESTACIÓN EN SESIÓN MENSUAL O ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
 - 3) SUSPENSIÓN.
 - 4) EXCLUSIÓN.
 - 5) DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE LAS VIOLACIONES A LAS LEYES QUE RIJAN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

1.2.22. LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES, AUDITORES, JUNTA DE HONOR Y COMISIONES NORMATIVAS Y DE TRABAJO SON HONORÍFICOS Y POR TANTO, NO REMUNERADOS.

CAPITULO III DE LA SECCIÓN DE PASANTES.

1.3.1. EL COLEGIO DEBERÁ ESTABLECER UNA SECCIÓN DE PASANTES DE LA CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO, LA CUAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) PROMOVER EL ACERCAMIENTO PROFESIONAL Y DESPERTAR EN LOS PASANTES EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD CON SUS COMPAÑEROS DE CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO.
- b) DIFUNDIR ENTRE LOS PASANTES TANTO LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL COLEGIO, COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN SUS ASOCIADOS.
- c) ORIENTARLOS EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON SU TITULACIÓN.
- d) ESTIMULAR A LOS PASANTES DISTINGUIDOS.
- e) LLEVAR A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES PARA SU CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

1.3.2. LA SECCIÓN DE PASANTES ESTARÁ DIRIGIDA POR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR ASOCIADOS ACTIVOS DEL COLEGIO, DEBIENDO PERTENECER AL MENOS UNO DE ELLOS AL CONSEJO DIRECTIVO. EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ AL COORDINADOR DE ESTÁ SECCIÓN. ESTÁ COMISIÓN, CON EL FIN DE ESTIMULAR EL ENTUSIASMO HACIA EL COLEGIO, PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES MENSUALES A LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO.

1.3.3. PODRÁN PERTENECER A LA SECCIÓN DE PASANTES, QUIENES REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SER MEXICANO POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN.
- b) POSEER CARTA DE PASANTE DE CONTADOR PÚBLICO EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN COMPETENTE.
- c) GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN EN LA VIDA PRIVADA Y PÚBLICA.
- d) NO PERTENECER A OTRA SECCIÓN DE PASANTES DE OTRO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS.
- e) PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO POR ESCRITO EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO HAYA APROBADO EL COLEGIO, APOYADA ESTÁ, POR LA FIRMA DE DOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN DE PASANTES, O BIEN POR CUALQUIER ASOCIADO ACTIVO DEL COLEGIO.
- f) COMPROMISO FORMAL DE SOLICITAR SU INGRESO COMO ASOCIADO DEL COLEGIO AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS AL RESPECTO.
- g) QUE NO SE HAYA RECIBIDO OBJECCIÓN JUSTIFICADA A JUICIO DE ESTÁ COMISIÓN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS RESPECTO A LOS ASOCIADOS, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1.2.7.
- h) QUE HAYA ENTERADO LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

1.3.4. EL COLEGIO ACEPTARA A UN PASANTE COMO ASOCIADO ACTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO SU TÍTULO PROFESIONAL Y SU CEDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PATENTE Y QUE ESTA HAYA SIDO REGISTRADA ANTE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

1.3.5. LOS PASANTES PODRÁN PERTENECER A ESTÁ SECCIÓN POR UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS. EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y A CRITERIO DE LA COMISIÓN DE PASANTES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, UN MIEMBRO PODRÁ CONTINUAR PERTENECIENDO A ESTA SECCIÓN, PAGANDO LA CUOTA DE ASOCIADO ACTIVO.

1.3.6. LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN A LOS PASANTES COMO MIEMBROS DE ESTA SECCIÓN, NO PODRÁN COMPRENDER UN PERIODO MAYOR DE DOCE MESES, SIENDO RENOVABLES ÚNICAMENTE, POR UN AÑO MAS, CONDICIONÁNDOSE ESTO ULTIMO, A QUE NO EXISTAN ADEUDOS PENDIENTES AL COLEGIO POR PARTE DEL INTERESADO.

1.3.7. SON DERECHOS DE LOS PASANTES LOS SIGUIENTES:

- a) SER NOMBRADOS PARA FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN EN ESTÁ SECCIÓN.
- b) RECIBIR LAS CONSTANCIAS QUE LOS ACREDITEN COMO MIEMBROS DE ESTA SECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.3.6.
- c) PRESENTAR A LA COMISIÓN DE LA SECCIÓN DE PASANTES SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTÁ SECCIÓN CITADOS EN EL ARTÍCULO 1.3.1. DE ESTOS ESTATUTOS.
- d) SER REPRESENTADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO POR EL COORDINADOR DE ESTÁ COMISIÓN, MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1.3.2.
- e) SOLICITAR EN SU OPORTUNIDAD SU INGRESO AL COLEGIO COMO ASOCIADO ACTIVO.
- f) SER REPRESENTADOS POR EL COLEGIO EN TODA CLASE DE GESTIONES OFICIALES Y PRIVADAS EN LAS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO CONSIDERE CONVENIENTE INTERVENIR.
- g) HACER USO DE LAS OFICINAS Y BIBLIOTECA DEL COLEGIO, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTO A ESTÁ SECCIÓN. ASÍ COMO RECIBIR LAS PUBLICACIONES Y LOS SERVICIOS INFORMATIVOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- h) GOZAR DE LOS DEMÁS BENEFICIOS QUE LE CONCEDAN ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO.

1.3.8. SON OBLIGACIONES DE LOS PASANTES LAS SIGUIENTES:

- a) ACATAR EN LO QUE LES CORRESPONDA, EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL ADOPTADOS POR EL IMCP, ASÍ COMO ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO.
- b) ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS SESIONES A QUE SEAN CONVOCADOS.
- c) DESEMPEÑAR ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE LAS COMISIONES QUE SE LES ASIGNEN.
- d) COMUNICAR POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DEL COLEGIO SOBRE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
 - 1°- AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN SOBRE SU DECISIÓN DE DEJAR DE PERTENECER A ESTÁ SECCIÓN.
 - 2°- CAMBIO DE DOMICILIO O NÚMERO TELEFÓNICO.
- e) DEVOLVER AL COLEGIO LA CONSTANCIA DE PASANTE EN CASO DE RENUNCIA O SEPARACIÓN POR CUALQUIER CAUSA.
- f) PAGAR PUNTUALMENTE AL COLEGIO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.
- g) COMPARECER ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO O LA JUNTA DE HONOR; O PROPORCIONARLES LAS INFORMACIONES QUE LES SEAN SOLICITADAS, EN RELACIÓN CON LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO, AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL O A LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL ADOPTADAS POR EL IMCP. ESTÁ OBLIGACIÓN INCLUYE LAS DENUNCIAS CONTRA ÉL, LAS QUE HUBIERE FORMULADO EN CONTRA DE ALGUIEN Y LAS QUE SU TESTIMONIO PUEDA AYUDAR A RESOLVER.
- h) EN GENERAL, CONTRIBUIR A LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO Y DE ESTÁ SECCIÓN EN PARTICULAR.

1.3.9. SERÁN CAUSADAS DE EXCLUSIÓN LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.1.4. EN LO QUE LES SEAN APLICABLES.

CAPITULO IV- DE LA ADMISIÓN

1.3.10. DE LOS REQUISITOS.

- I.** POSEER TITULO PROFESIONAL OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.** CONTAR CON LA CEDULA PROFESIONAL O AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE EJERCICIO PROFESIONAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y REGISTRADA ANTE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- III.** EN EL CASO DE LOS MIEMBROS PASANTES, DEBERÁN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN PARA REALIZAR EL TRAMITE DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES CAPITULO I, ART. 5 INC. I DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- IV.** GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
- V.** DONAR UN EJEMPLAR DE SU TESIS PROFESIONAL Y/O UN LIBRO PARA COMPLEMENTAR EL ACERVO CULTURAL DE LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO.
- VI.** COMPROBAR SU DOMICILIO LEGAL Y/O FISCAL (RECIBO DE LUZ, AGUA, TELÉFONO, PREDIAL, RFC. ETC.) ACTUALIZADO, EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA O EN SU CASO LO CONDUCENTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CAPITULO VI, SECCIÓN PRIMERA, ART.26 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL EDO. DE GUANAJUATO.
- VII.** COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y/O PASAPORTE VIGENTE COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- VIII.** PRESENTAR CARTA DE RECOMENDACIÓN DE ADMISIÓN DE UN MIEMBRO COLEGIADO ACTIVO.
- IX.** PRESENTAR LLENA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN OTORGADA POR EL COLEGIO.

1.3.11. DEL PROCESO.

- I.** DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ADMISIÓN DIRIGIDA AL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO, ANEXANDO LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO

MEDIANTE COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS ORIGINALES PARA SU COTEJO.

- II.** UNA VEZ REVISADA POR EL H. SECRETARIO Y CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS, PODRÁ RESULTAR APROBADA SU SOLICITUD DEBIENDO CUMPLIR CON EL PAGO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DE SU CUOTA MENSUAL CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DEL PRESENTE ESTATUTO, ADEMÁS RECIBIRÁ UN EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO.
- III.** SIENDO APROBADA DICHA SOLICITUD, DEBERÁ DE PRESENTARSE DE MANERA OBLIGATORIA, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR (PREVIA JUSTIFICACIÓN) A TOMAR PROTESTA COMO MIEMBRO DEL COLEGIO EN LA JUNTA MENSUAL CON FECHA PREVISTA EN LA NOTIFICACIÓN.

TITULO II- GOBIERNO Y VIGILANCIA

CAPITULO I- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

2.1.1. LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL COLEGIO RESIDE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ACTIVOS.

2.1.2. LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES.

2.1.3. AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL MES DE ENERO, DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS PARA CONOCER LOS INFORMES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AUDITORES QUE ESTUVIERON EN FUNCIONES EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, Y RESOLVER AL RESPECTO, COMO SIGUE:

- a) CONOCER LA MARCHA DEL COLEGIO, POR MEDIO DEL INFORME QUE RINDA EL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) CONOCER LA OPINIÓN DEL AUDITOR COMISARIO DE GESTIÓN, RESPECTO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LAS COMISIONES INTEGRADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) CONOCER LOS ESTADOS QUE MUESTREN LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL COLEGIO AL 31 DE DICIEMBRE Y LA MODIFICACIÓN DE SU PATRIMONIO A LA MISMA FECHA, MEDIANTE EL INFORME DEL TESORERO Y EL DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR COMISARIO FINANCIERO.

2.1.4. EN LA MISMA ASAMBLEA DEL MES DE ENERO EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES A PARTIR DEL UNO DE ENERO, DARÁ A CONOCER:

- a) EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES, PRESENTADO POR EL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA PROPUESTA PARA FIJAR LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y ORDINARIAS QUE HAN DE CUBRIR LOS ASOCIADOS Y PASANTES.
- b) EL CALENDARIO DE LAS SESIONES MENSUALES.
- c) LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEÑALEN EL ORDEN DEL DÍA.

2.1.5. ENTRE EL UNO Y EL TREINTA DE JUNIO DE CADA AÑO, SE DEBERÁ CONSTITUIR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS PARA RATIFICAR A QUIEN OCUPE EL CARGO DE VICEPRESIDENTE PARA QUE PASE A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE EN EL PERIODO ANUAL INMEDIATO SIGUIENTE.

2.1.6. ENTRE EL UNO Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE CADA AÑO DEBERÁ CONSTITUIRSE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS PARA LLEVAR ACABO LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AUDITORES.

2.1.7. LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS SE PODRÁN CONSTITUIR EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO PARA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- a) MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.
- b) REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO.
- c) LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL COLEGIO, SUPERIORES AL 50% DEL PATRIMONIO.
- d) DISOLUCIÓN DEL COLEGIO, O FUSIÓN CON OTROS ORGANISMOS.
- e) CESACIÓN DE ACTIVIDADES.

2.1.8. PARA LOS EFECTOS DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REQUIERE QUE LOS PROYECTOS DE MODIFICACIONES Y/O REFORMAS, SE DEN A CONOCER A LOS ASOCIADOS CON ANTICIPACIÓN DE CUARENTA Y CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA. LOS ASOCIADOS PODRÁN HACER LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES A LOS PROYECTOS DE MODIFICACIONES Y/O REFORMAS POR ESCRITO. RESPECTO AL INCISO D) Y E) DEL ARTICULO ANTERIOR, ESTE PROYECTO DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS ASOCIADOS CON ANTICIPACIÓN NO MENOR A SESENTA DÍAS DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA.

2.1.9. LAS ASAMBLEAS GENERALES SOLEMNES SE CONSTITUIRÁN:

- a) CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO.
- b) PARA HONRAR A ALGÚN MIEMBRO DEL COLEGIO O DE LA PROFESIÓN EN GENERAL.
- c) CUANDO LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO.

EN ESTAS ASAMBLEAS NO SE PODRÁ TOMAR NINGÚN ACUERDO RESPECTO AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES NORMALES DEL COLEGIO.

2.1.10. LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O SOLEMNE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- a) DEBERÁ HACERLA EL CONSEJO DIRECTIVO AL MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, O LA JUNTA DE HONOR CUANDO AQUEL NO LA EFECTUÉ OPORTUNAMENTE.
- b) SERÁ ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO PROPORCIONADO POR EL ASOCIADO PARA ESTE FIN, EN UN PLAZO NO MENOR DE OCHO DÍAS A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA. ADICIONALMENTE PODRÁN UTILIZARSE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD QUE SE CREAN NECESARIOS, A JUICIO DE QUIEN ESTATUTARIAMENTE LLEVE A CABO LA CONVOCATORIA.
- c) DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA CON FECHA Y HORA DE LAS CONVOCATORIAS, ESTABLECIÉNDOSE ENTRE UNA Y OTRA CUANDO MENOS TREINTA MINUTOS.

- d) PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES SOLEMNES NO SE REQUERIRÁ PLAZO DETERMINADO PARA CONVOCARLAS.

2.1.11. SE CONSIDERA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE REUNIDA:

- a) EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI CONCURREN LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.
- b) EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

2.1.12. SE CONSIDERA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE REUNIDA:

- a) EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI CONCURREN LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA TRATAR LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO, EN LA QUE SE REQUERIRÁN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MISMOS.
- b) EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SI CONCURREN UNA CUARTA PARTE DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA TRATAR LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO, EN QUE SE REQUERIRÁN LA MITAD DE LOS MISMOS.
EN ESTE TIPO DE ASAMBLEA TRATARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADA.

2.1.13. SE CONSIDERA LEGALMENTE REUNIDA UNA ASAMBLEA GENERAL SOLEMNE CON EL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE CONCURRAN, TOMANDO EN CUENTA LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 1.2.11. INCISO C).

2.1.14. EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN VOTAR LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE ESTÉN PRESENTES. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.11 Y 2.1.12. EN CASO DE EMPATE, LA JUNTA DE HONOR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, LA CUAL EMITIRÁN VOTO OBLIGATORIO, SECRETO Y DIRECTO. EN CASO DE NO ESTAR PRESENTES LOS TRES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR, EL PRESIDENTE EN FUNCIONES O QUIEN PRESIDIA LA ASAMBLEA, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

2.1.15. EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS LA VOTACIÓN PODRÁ SER NOMINAL, SECRETA O ECONÓMICA A JUICIO DE LA ASAMBLEA, EXCEPTO EN EL CASO DE ELECCIONES PARA CONSEJO DIRECTIVO Y AUDITORES EN QUE LA VOTACIÓN SERÁ SIEMPRE SECRETA.
EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LA VOTACIÓN SERÁ SIEMPRE NOMINAL.

2.1.16. LAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS SIEMPRE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE AMBOS, POR EL SECRETARIO.

2.1.17. DESEMPEÑARÁ LA FUNCIÓN DE ESCRUTADOR, EL AUDITOR COMISARIO DE GESTIÓN. LA ASAMBLEA DESIGNARÁ CUANDO MENOS OTRO ESCRUTADOR QUIENES SE ENCARGARÁN DE DETERMINAR SI ESTÁ REUNIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y HACER LOS CÓMPUTOS DE LAS VOTACIONES. EN AUSENCIA DEL AUDITOR, LA ASAMBLEA NOMBRARÁ UN SUSTITUTO.

2.1.18. DE CADA ASAMBLEA SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE SERÁ NUMERADA PROGRESIVAMENTE Y AUTORIZADA CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, DEL SECRETARIO DE LA MISMA Y DE LOS ESCRUTADORES. CORRESPONDERÁ A LA JUNTA DE HONOR COTEJAR QUE EL ACTA LEVANTADA EN LA ASAMBLEA HAYA SIDO TRANSCRITA FIELMENTE AL LIBRO DE ACTAS, HACIENDO CONSTAR ESTE HECHO AL CALCE DE LA MISMA MEDIANTE LA FIRMA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR. NO PODRÁ ASENTARSE UN ACTA POSTERIOR SI LA ANTERIOR NO A QUEDADO DEBIDAMENTE VALIDADA POR LA JUNTA DE HONOR.

CAPITULO II- DE LAS SESIONES MENSUALES

2.2.1. LAS SESIONES MENSUALES SON AQUELLAS QUE SE CONSTITUYEN PARA:

- a) CONOCER LA MARCHA DE LAS COMISIONES NORMATIVAS Y DE TRABAJO, A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE LAS MISMAS PRESENTEN.
- b) CONOCER LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE A CONOCER LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO O CUALQUIER OTRO ASUNTO DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS.

2.2.2. ES OBLIGATORIO PARA LOS ASOCIADOS ASISTIR A LAS SESIONES MENSUALES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 1.2.11.

2.2.3. PARA LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES MENSUALES, EL CONSEJO DIRECTIVO ELABORARÁ UN CALENDARIO ANUAL EL CUAL LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL MES DE ENERO. SI POR CAUSAS ESPECIALES ALGUNA SESIÓN MENSUAL DEBA SER MODIFICADA EN SU FECHA, ESTÁ SITUACIÓN DEBERÁ SER NOTIFICADA A LOS ASOCIADOS EN LA SESIÓN MENSUAL INMEDIATA ANTERIOR A LA MODIFICADA.

2.2.4. EN ESTAS SESIONES NO SE TOMARÁN ACUERDOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS ASOCIADOS.

CAPITULO III- DEL CONSEJO DIRECTIVO

2.3.1. EL GOBIERNO DEL COLEGIO ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ES QUIEN COORDINA Y EJECUTA LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS, DEFINIDOS Y APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL, INTEGRADO POR:

- a) PRESIDENTE.
- b) VICEPRESIDENTE
- c) SECRETARIO
- d) PROSECRETARIO
- e) TESORERO

f) PRO TESORERO

2.3.2. EL CONSEJO DIRECTIVO INICIARÁ SU GESTIÓN A PARTIR DEL 1RO DE ENERO, Y DURARÁ EN FUNCIONES UN PERIODO DE UN AÑO, NO PUDIENDO SER REELECTOS EN EL MISMO PUESTO PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.3.4.

2.3.3. LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES MEDIANTE CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO Y, A FALTA DE ESTÁ, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE HAGAN TRES DE SUS INTEGRANTES.
- b) SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE AMBOS POR EL SECRETARIO.
- c) DEBERÁN ASISTIR COMO MÍNIMO, LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- d) LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

2.3.4. LA AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR RENUNCIA, POR REMOCIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSA SE RESOLVERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) TRATÁNDOSE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO O TESORERO, SERÁN SUSTITUIDOS POR EL VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO Y PRO TESORERO, RESPECTIVAMENTE.
- b) SI FUERE EL VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO O PRO TESORERO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL TITULO III DE ESTOS ESTATUTOS RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.
- c) SI SE TRATASE DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE AL MISMO TIEMPO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL TITULO III EN ESTOS ESTATUTOS RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.
QUIEN OCUPE UN PUESTO EN EL CONSEJO DIRECTIVO BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES DESCRITAS, ADEMÁS DE EJERCER SU CARGO POR EL TIEMPO QUE SUSTITUYE A SU ANTECESOR, PODRÁ SER REELECTO POR UN PERIODO MÁS.

2.3.5. PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ADEMÁS DE SER ASOCIADO ACTIVO DEL COLEGIO, DEBERÁN CUMPLIRSE RESPECTIVAMENTE, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) PARA PRESIDENTE:
 1. HABER PERTENECIDO AL COLEGIO COMO ASOCIADO ACTIVO CUANDO MENOS DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS.
 2. HABER DESEMPEÑADO ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE UN PUESTO DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
 3. HABER ASISTIDO AL MENOS UNA VEZ A UNA CONVENCIÓN DEL IMCP REGIONAL O NACIONAL.
- b) PARA VICEPRESIDENTE:
 1. HABER PERTENECIDO AL COLEGIO COMO ASOCIADO ACTIVO POR LO MENOS DURANTE TRES AÑOS.

2. HABER DESEMPEÑADO ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE UN PUESTO DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, HABER PRESIDIDO ALGUNA COMISIÓN NORMATIVA O DE TRABAJO DEL COLEGIO, O HABER SIDO AUDITOR.
- c) PARA LOS DEMÁS PUESTOS:
 1. HABER PERTENECIDO AL COLEGIO COMO ASOCIADO ACTIVO CUANDO MENOS DURANTE DOS AÑOS.
 2. HABER DESEMPEÑADO ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE UN PUESTO DENTRO DE ALGUNA COMISIÓN NORMATIVA O DE TRABAJO DEL COLEGIO, O HABER SIDO AUDITOR.

2.3.6. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN LAS SIGUIENTES:

- a) REPRESENTAR AL COLEGIO CON EL PODER MÁS AMPLIO EN TODA CLASE DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PUDIENDO DESEMPEÑAR ESTAS ATRIBUCIONES POR SÍ, POR COMISIONES O POR DELEGADOS, AÚN CON LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.
- b) PROMOVER ENTRE LOS ASOCIADOS EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTACIÓN, DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, ADOPTADAS POR EL IMCP ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.
- c) VELAR POR EL DECORO, EL PRESTIGIO Y LA HONORABILIDAD DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y DEL PROPIO COLEGIO.
- d) DIRIGIR LAS FINANZAS DEL COLEGIO, VIGILAR SU PATRIMONIO Y PROCURAR SUS RENDIMIENTOS.
- e) APROBAR LA ADMISIÓN Y RENUNCIA DE ASOCIADOS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.2.14. EN SU CASO.
- f) DESIGNAR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES, ASÍ COMO MANEJAR LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO.
- g) LLEVAR A CABO LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.
- h) PROPONER EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DEL MES DE ENERO LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y ORDINARIAS QUE HAN DE CUBRIR LOS ASOCIADOS Y PASANTES Y DECIR CON RELACIÓN A LA REDUCCIÓN Y CANCELACIÓN DE ADEUDOS DE ASOCIADOS AL COLEGIO.
- i) INFORMAR A LOS ASOCIADOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS DEL COLEGIO EN LAS SESIONES MENSUALES Y ASAMBLEAS.
- j) INTEGRAR EN LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES Y LA JUNTA DE HONOR, DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS.
- k) REVISAR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES, Y EN CASO DE ENCONTRAR IRREGULARIDADES, PROCEDER CON APEGO A LAS LEYES VIGENTES, A ESTOS ESTATUTOS Y A CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- l) DESIGNAR LAS COMISIONES NORMATIVAS Y DE TRABAJO QUE JUZGUE PERTINENTES PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO, PUDIENDO SUSTITUIR O DISOLVER CUALQUIERA DE ELLAS. NO ESTÁN INCLUIDAS EN ESTE INCISO LA JUNTA DE HONOR NI LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES.
- m) IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN A LOS ASOCIADOS EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO EMITIDA POR EL IMCP, PARA LO CUAL CREA UNA COMISIÓN QUE COADYUVE A PROMOVER, FACILITAR, VIGILAR Y CONTROLAR SU CUMPLIMIENTO.

2.3.7. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- a) REPRESENTAR LEGAL Y OFICIALMENTE AL COLEGIO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- b) EN LO QUE SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO, EL PRESIDENTE ACTUARÁ CON BASE EN LAS FACULTADES QUE AL CONSEJO DIRECTIVO LE OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFIRIÉNDOLE EL PODER NECESARIO PARA ELABORAR DOCUMENTOS, EN FORMA MANCOMUNADA CON EL TESORERO, Y EJECUTAR EN GENERAL LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE SE REQUIERAN.
- c) TRATÁNDOSE DE ACTOS DE DOMINIO, SERÁ EL APODERADO DEL COLEGIO, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE LA APROBACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, EN LAS CONDICIONES CITADAS EN EL TÍTULO IV.
- d) EJERCER PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO A LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- e) FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN A LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO.
- f) PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS SESIONES MENSUALES Y LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y FIRMAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN UNIÓN DEL SECRETARIO, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 2.1.18.
- g) ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IMCP, DEL COLEGIO ELECTORAL DEL IMCP, A LAS JUNTAS CUATRIMESTRALES Y A LA CONVENCION ANUAL DE LA REGION CENTRO OCCIDENTE DEL IMCP, A LA CONVENCION NACIONAL ANUAL DEL IMCP, E INFORMAR SOBRE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ELLAS.
- h) INFORMAR A TODA LA MEMBRESÍA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, ASÍ COMO EN LA ASAMBLEA GENERAL SOLEMNE AL TÉRMINO DE SU PRIMER AÑO DE GESTIÓN, A CERCA DE LA SITUACIÓN GENERAL QUE GUARDA EL COLEGIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.1.3. INCISO A), DERIVADA DE SU ACTUACIÓN AL FRENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- i) INFORMAR A LOS ASOCIADOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL.
- j) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y ESTOS ESTATUTOS.

2.3.8. EL VICEPRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- a) SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. EL VICEPRESIDENTE, AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN OCUPARA EL CARGO DEL PRESIDENTE POR EL PERIODO ANUAL INMEDIATO SIGUIENTE SIEMPRE QUE SEA RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.1.5.
- b) COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) SUPERVISAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MENCIONADAS EN EL INCISO L) DEL ARTÍCULO 2.3.6.

- d) PROMOVER Y FORMALIZAR LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LOGRAR UNA ADECUADA DIFUSIÓN DE LAS DECLARACIONES O PRONUNCIAMIENTOS DEL COLEGIO POR VOZ DEL PRESIDENTE.
- e) ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPORTARLE BIMESTRALMENTE SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES COMISIONES Y DE LAS SUYAS PROPIAS. EN FORMA BIMESTRAL, EN LOS MESES PARES INFORMARÁ A LOS ASOCIADOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.
- f) INTERESARSE Y APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE, ESPECIALMENTE AQUELLAS RELACIONADAS CON EL IMCP.
- g) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTOS ESTATUTOS.

2.3.9. EL SECRETARIO CON LA COLABORACIÓN DEL PROSECRETARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- a) FIRMAR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN A LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO COMO TALES, LAS CUALES TENDRÁN VIGENCIA POR UN AÑO Y DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LOS PRIMEROS SESENTA DÍAS DEL INICIO DE PERIODO. EN CASO DE HABER SIDO ADMITIDO UN ASOCIADO YA INICIADO EL PERIODO, LA CONSTANCIA TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FECHA DE ADMISIÓN HASTA EL FIN DE PERIODO ANUAL, LA CUAL DEBERÁ EXPEDIRSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ADMISIÓN.
- b) REDACTAR Y TRANSCRIBIR EN LIBROS SEPARADOS, LAS ACTAS DE LAS SESIONES MENSUALES Y LAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, CUMPLIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2.1.18.
- c) HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS, EN FORMA OPORTUNA, LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL Y RECIBIR LAS PROPUESTAS PARA LOS PUESTOS DE ELECCIÓN EN LAS OFICINAS DEL COLEGIO, DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- d) DAR SEGUIMIENTO A LA CORRESPONDENCIA QUE RECIBA EL COLEGIO.
- e) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS Y MEMBRESÍA, EN SU CASO.
- f) EXPEDIR COPIAS Y CERTIFICACIONES A QUE HUBIERA LUGAR.
- g) ELABORAR Y ENVIAR ANUALMENTE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO UN DIRECTORIO DE ASOCIADOS ACTUALIZADO, QUE DEBERÁN CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO Y RAMA DE LA PROFESIÓN.
- h) INFORMAR A LA MEMBRESÍA SOBRE LAS ALTAS, BAJAS O CAMBIOS DE CATEGORÍA DE LOS ASOCIADOS. ASÍ MISMO COMUNICAR OPORTUNAMENTE A LA TESORERÍA DEL COLEGIO Y AL IMCP DICHAS MODIFICACIONES.
- i) ORGANIZAR LA CORRESPONDENCIA Y LOS ARCHIVOS Y SUPERVISAR LAS DEMÁS LABORES DE OFICINA.
- j) ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, LLEVAR UN REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN Y PRESENTARLE BIMESTRALMENTE UN REPORTE DE SUS ACTIVIDADES. EN FORMA BIMESTRAL EN LA SESIÓN MENSUAL DE LOS MESES PARES, INFORMARÁ A LOS ASOCIADOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.
- k) EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA, ELABORAR EL REPORTE AL IMCP Y A LA JUNTA DE HONOR DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD QUE EL PROPIO IMCP DETERMINE.

- l) ELABORAR EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES MENSUALES Y PRESENTARLO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DEL MES DE ENERO.
- m) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTOS ESTATUTOS.

2.3.10. EL TESORERO CON LA COLABORACIÓN DEL PRO TESORERO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- a) FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIÓN DEL COLEGIO, Y PRESENTARLO PARA SU APROBACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONVOCADA PARA EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, UNA VEZ AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, NO PODRÁ DESTINARSE NINGÚN RECURSO ECONÓMICO A PARTIDAS NO PRESUPUESTADAS. CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO ANUAL SOLAMENTE PODRÁ HACERLA LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SALVO QUE SE TRATE DE VARIACIONES DE MÁS EN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN UN POR CIENTO NO MAYOR DEL VEINTE, EN TÉRMINOS REALES, EN CUYO CASO NO SE NECESITARÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.
- b) SERÁ EL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS FONDOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL COLEGIO INCLUYENDO ESTÁ OBLIGACIÓN LO RELACIONADO CON LA OBTENCIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS; TODO ESTO DENTRO DEL MARCO AUTORIZADO TANTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, COMO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) ESTARÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE TENGA EL COLEGIO ASÍ COMO EL MANEJO DE SUS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.
- d) PREPARARÁ EL INFORME ANUAL DE TESORERÍA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS PARA SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.
- e) ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, PREPARAR BIMESTRALMENTE SU INFORME DE TESORERÍA Y PRESENTAR CON LA MISMA PERIODICIDAD UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES. DEBERÁ INFORMAR A LOS ASOCIADOS EN FORMA BIMESTRAL, EN LOS MESES PARES, ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS FINANZAS DEL COLEGIO.
- f) ENTERAR AL IMCP Y A LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL CENTRO-OCCIDENTE LAS CUOTAS AL CARGO DEL COLEGIO Y DE SUS ASOCIADOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA COMUNICACIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 2.3.9. INCISO H).
- g) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ESTOS ESTATUTOS.

2.3.11. CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ SER EXCLUIDO SI ACUMULA TRES FALTAS CONSECUTIVAS O CUATRO DISCONTINUAS EN UN PERIODO DE DOS MESES.

CAPITULO IV – DE LA JUNTA DE HONOR.

2.4.1. COMO ÓRGANO PROCURADOR DE JUSTICIA DEBERÁ EXISTIR UNA JUNTA DE HONOR, QUIEN VELARÁ POR EL DECORO Y EL BUEN NOMBRE DEL COLEGIO Y PORQUE LA CONDUCTA DE LOS ASOCIADOS NO SE APARTE DE LAS REGLAS DE ÉTICA QUE RIGEN NUESTRA PROFESIÓN.

"LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA ES UN ÓRGANO PERMANENTE, NORMATIVO, DE VIGILANCIA, DE JUSTICIA Y DELIBERATIVO DE SITUACIONES DE POSIBLE CONFLICTO EN EL SENO DEL COLEGIO".

2.4.2. SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE HONOR LOS SIGUIENTES:

- A) DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR LOS ÚLTIMOS TRES EXPRESIDENTES, ASOCIADOS ACTIVOS DEL COLEGIO, QUIENES NOMBRARÁN AL ASOCIADO QUE LA PRESIDIRÁ.
- B) ES INCOMPARABLE EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE HONOR CON EL DE CUALQUIER PUESTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AUDITORES, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES.

2.4.3. LA JUNTA DE HONOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) JUZGAR Y RESOLVER, Y EN CASO, AMONESTAR, SUSPENDER, EXPULSAR A LOS ASOCIADOS Y PASANTES QUE INCURRAN EN VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO, AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL O A LAS NORMAS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL Y DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO ADOPTADAS POR EL IMCP.
- b) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO Y CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO EN GESTIÓN NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.
- c) RESOLVER SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO.
- d) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS CASOS DE APELACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE HAGA UN ASOCIADO ACTIVO DEL COLEGIO CONTRA ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE AUDITORES.
- e) INVESTIGAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS QUE HAYAN PERTENECIDO A OTROS COLEGIOS.
- f) CUALQUIERA OTRA QUE ESPECÍFICAMENTE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ESTOS ESTATUTOS.

2.4.4. EN CASO QUE ALGÚN INTEGRANTE DE LA JUNTA DE HONOR ADQUIRIESE LA CATEGORÍA DE ASOCIADO EN RECESO, FUESE EXCLUIDO DEL COLEGIO O RENUNCIARE COMO ASOCIADO DEL MISMO, LOS DOS INTEGRANTES RESTANTES INVITARÁN AL EXPRESIDENTE SIGUIENTE EN ANTIGÜEDAD O, EN SU DEFECTO, A UN ASOCIADO ACTIVO CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CUATRO AÑOS, PARA QUE PASE A FORMAR PARTE DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS REMUEVA DE SUS PUESTOS A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR, PODRÁ LA PROPIA ASAMBLEA DESIGNAR A ASOCIADOS ACTIVOS CON ANTIGÜEDAD DE AL MENOS CUATRO AÑOS PARA QUE LA INTEGREN. ES PRIORITARIA LA INTEGRACIÓN A LA JUNTA DE HONOR; POR LO TANTO, QUIEN SEA DESIGNADO PARA INCORPORARSE, DEBERÁ RENUNCIAR A CUALQUIER OTRO CARGO QUE DESEMPEÑE QUE SEA INCOMPATIBLE CON EL DE ESTA JUNTA.

2.4.5. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE EMPLEE LA JUNTA DE HONOR, PARA LOGRAR SUS FINES, SERÁN DE ABSOLUTA RESERVA, Y SUS DECISIONES SERÁN INAPELABLES.

CAPITULO V – DE LOS AUDITORES.

2.5.1. COMO ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEBERÁN SER DESIGNADOS POR ELECCIÓN UN AUDITOR COMISARIO FINANCIERO Y AUDITOR COMISARIO DE GESTIÓN.

2.5.2. AMBOS AUDITORES INICIARÁN SU GESTIÓN PARTIR DEL UNO DE ENERO, Y DURARÁN EN FUNCIONES UN PERIODO DE UN AÑO, NO PUDIENDO SER REELECTOS EN EL MISMO PUESTO PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

2.5.3. AL AUDITOR FINANCIERO CORRESPONDERÁ LLEVAR A CABO EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL COLEGIO, EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE ENERO.

2.5.4. EL AUDITOR DE GESTIÓN SERÁ EL RESPONSABLE DE EVALUAR EL DESEMPEÑO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS COMISIONES NORMATIVAS Y DE TRABAJO, PRESENTANDO SU INFORME TAMBIÉN EN LA CITADA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE ENERO. ASÍ MISMO, DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES DE ESCRUTADOR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2.1.17. Y 2.1.18.

2.5.5. PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 2.5.3. Y 2.5.4., LOS AUDITORES PODRÁN REVISAR LAS ACTIVIDADES CONSEJO DIRECTIVO QUE CONSIDEREN NECESARIAS.

2.5.6. TANTO EL AUDITOR FINANCIERO COMO EL DE GESTIÓN DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) HABER PERTENECIDO AL COLEGIO COMO ASOCIADOS ACTIVOS CUANDO MENOS DURANTE DOS AÑOS.
- b) HABER DESEMPEÑADO ACTIVA Y RESPONSABLEMENTE UN PUESTO DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, O PERTENECIDO A ALGUNA COMISIÓN NORMATIVA O DE TRABAJO DEL PROPIO COLEGIO.

2.5.7. AMBOS AUDITORES DEBERÁN ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZ, PERO SIN VOTO.

2.5.8. EN AUSENCIA DEFINITIVA DE CUALQUIERA DE LOS AUDITORES POR RENUNCIA, REMOCIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO III DE ESTOS ESTATUTOS RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO. SI LA AUSENCIA FUERE EN ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE DICTAMEN, LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN DEL SUSTITUTO SIN MEDIAR NINGÚN TRÁMITE. ES CAUSA DE REMOCIÓN LA INASISTENCIA A TRES SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO EN UN PERIODO DE 12 MESES. LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ HACERLA EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, POR ESCRITO, AL AUDITOR AFECTADO Y A LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES, A FIN DE QUE PROCEDA A LA ELECCIÓN DEL SUSTITUTO.

CAPITULO VI.- DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACION

COMISIONES REGIONALES Y LOCALES

El Consejo Directivo formará cuerpos auxiliares denominados Comisiones, las cuales deberán sesionar por lo menos bimestralmente durante su período de actividades, debiendo elaborarse un acta de cada sesión. Así mismo quien presida la Comisión Local podrá tener representación del Colegio ante las Comisiones Regionales y acudir a las convocatorias que las mismas Comisiones Regionales les hagan y participar activamente en los trabajos de las mismas. Cada comisión deberá ser presidida por uno de los asociados activos o vitalicios que tenga el perfil y reúna los requisitos, para tal efecto, los candidatos a ocupar la Presidencia de las Comisiones serán propuestos por el Vicepresidente del Consejo y su designación será hecha por el propio Consejo, quién dará a los representantes su constancia anual de representación. Dicha representación podrá ser ratificada para ejercicios posteriores de acuerdo a la disponibilidad de los asociados y a petición de los nuevos Consejos.

DIVERSAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN.

El Consejo Directivo podrá formar las siguientes Comisiones, que se nombran de manera enunciativa, más no limitativa:

I. NORMATIVAS.

- a) Comisión de Legislación y Estatutos
- b) Comisión de Desarrollo Profesional Continua
- c) Comisión de Normas de Información Financiera
- d) Comisión de Calidad de la práctica profesional
- e) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.

II. TÉCNICAS.

- a) Comisión Fiscal
- b) Comisión de Representación ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- c) Comisión de Precios de Transferencia
- e) Comisión de Representación ante Organismos de Seguridad Social.

III. DE TRABAJO.

- a) Comisión del Sector Empresarial
- b) Comisión de Relaciones Públicas y Difusión
- c) Comisión de Docencia.
- d) Comisión Local de Servicio Profesional de Indore Social
- e) Comisión del Sector Gobierno.
- f) Comisión Local de Eventos de Capacitación
- g) Comisión Local de Eventos Sociales

DURACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES EN EL CARGO.

Los Presidentes de las Comisiones desempeñarán sus respectivos cargos durante un año, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual. Serán designados en el mes de Octubre y entrarán en funciones en el mes de Enero del próximo año.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Las Comisiones se conformarán con 2 o más asociados, así como por los demás miembros que sean invitados por el Presidente, debiendo ser todos miembros del Colegio.

DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

El Colegio difundirá oportunamente, a través de las Comisiones, las disposiciones fundamentales que emitan a su vez las Comisiones del IMCP facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de aplicación obligatoria, así mismo coordinaran el proceso de auscultación correspondiente, y que son las siguientes:

- a) Comisión de Estatutos.
- b) Comisión de Desarrollo Profesional Continuo.
- c) Comisión de Calidad de la Práctica Profesional
- d) Cualquier otra que por su naturaleza pueda emitir pronunciamientos de carácter técnico.

ACTIVIDADES DE ENLACE.

Las comisiones tienen la obligación de apoyar al Consejo Directivo en la labor de enlace, para contacto de expositores de la Región Centro Occidente, ante el IMCP, con el SAT, Finanzas del Estado y con el Instituto Mexicano del Seguro Social en coordinación y logística con la Comisión de Eventos de Capacitación. Así mismo participarán como expositores y coordinadores de mesas de capacitación en los temas de estudio relativos a su Comisión.

INFORME DE ACTIVIDADES.

Las Comisiones tienen obligación de entregar un informe de sus actividades al Vicepresidente del Colegio en cada sesión del Consejo Directivo, quien lo hará del conocimiento de los demás integrantes de dicho órgano

OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES LOCALES SIN REPRESENTACION REGIONAL

LAS COMISIONES DE TRABAJO LOCALES CREADAS PARA APOYAR EL TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) PRESENTAR UN PROGRAMA DE TRABAJO EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA DE TRABAJO, LAS CUALES SERÁN COORDINADAS CON EL TITULAR DE LA COMISIÓN, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE RENDIR CUENTAS AL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL Y ANUAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO
- d) EN EL CASO DE LA COMISION DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN, REALIZAR UN PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN QUE CONTenga LOS TEMAS DE ESTUDIO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO Y CON LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DE REPRESENTACIÓN REGIONAL.
- e) EN EL CASO DE LA COMISION DE EVENTOS SOCIALES, REALIZAR UN PROGRAMA ANUAL DE EVENTOS PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA ENTRE LOS ASOCIADOS, FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA DE LA COMUNIDAD SALMANTINA, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL ROSTRO HUMANO DE LA CONTADURÍA EN COORDINACIÓN CON LAS LINEAS ESTRATÉGICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.
- f) EN EL CASO DE LA COMISION PROFESIONAL DE SERVICIO DE ÍNDOLE SOCIAL, REALIZAR ACTIVIDADES PARA PROMOVER EN LOS ASOCIADOS UNA CONCIENCIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE ÍNDOLE SOCIAL CORRESPONDIENTE Y REALIZAR LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO X DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TITULO III- PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I- DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES.

3.1.1. LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES ESTARÁ FORMADA POR DOS EX PRESIDENTES DEL COLEGIO Y EL ÚLTIMO EX AUDITOR COMISARIO DE GESTIÓN. LOS EX PRESIDENTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁN LOS QUE OCUPEN EL CUARTO Y QUINTO LUGAR MÁS RECIENTE DE HABER DESEMPEÑADO SU FUNCIÓN COMO PRESIDENTE DEL COLEGIO. EN CASO DE IMPOSIBILIDAD O RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE ESTÁ COMISIÓN, SERÁ SUPLIDO POR QUIEN ANTECEDA EN ANTIGÜEDAD A CUALQUIERA DE LOS PUESTOS. EN CASO NECESARIO, ESTÁ COMISIÓN SE COMPLEMENTARÁ POR LOS ASOCIADOS ACTIVOS CON MAYOR ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA.

SOLAMENTE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS PODRÁ REMOVER DE SUS PUESTOS A LOS INTEGRANTES DE ESTÁ COMISIÓN, POR LO QUE EN CASO DE QUE ASÍ SUCEDIESE, SE ESTARÁ A LA FORMA DE SUSTITUCIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3.1.2. ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES EL EX PRESIDENTE O ASOCIADO ACTIVO DE MAYOR ANTIGÜEDAD COMO TAL, Y COMO SECRETARIO EL QUE SEA ELECTO DE ENTRE SUS MIEMBROS DURANTE LA PRIMERA REUNIÓN QUE CELEBREN.

3.1.3. LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES TENDRÁ COMO FUNCIÓN, PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO Y A LOS ASOCIADOS A MÁS TARDAR EN LA SESIÓN MENSUAL DE AGOSTO PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES, UNA PROPUESTA QUE INCLUYA POR LO MENOS, UN CANDIDATO PARA CADA UNO DE LOS PUESTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE CUANDO HAYA SIDO RATIFICADO EL VICEPRESIDENTE DEL PERIODO ANUAL INMEDIATO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.1.5. , ASÍ COMO PARA LOS CARGOS DE AUDITOR COMISARIO FINANCIERO Y DE AUDITOR COMISARIO DE GESTIÓN. ASÍ MISMO, Y RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ÉL ARTICULO 2.3.7.

3.1.4. LA PROPUESTA DE CANDIDATOS QUE FORMULE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES, SERÁ PRESENTADA POR ESCRITO, FIRMADA POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIO, ACOMPAÑADA DEL CURRÍCULUM VITAE DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS Y CARTA DE ACEPTACIÓN AL CARGO PROPUESTO.

3.1.5. LLEVAR ACABO EL PROCESO DE AUSCULTACIÓN ES LA TAREA MÁS IMPORTANTE DE ESTÁ COMISIÓN, A FIN DE CONOCER LOS INTERESES DE LA MEMBRESÍA. ESTA AUSCULTACIÓN DEBERÁ SER REALIZADA CON TODA OPORTUNIDAD, A FIN DE QUE SIRVA DE APOYO A LA PROPUESTA DE CANDIDATOS.

CAPITULO II – DEL PROCESO ELECTORAL.

3.2.1. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS AUDITORES SERÁN ELECTOS INDIVIDUALMENTE POR MAYORÍA DE VOTOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.1.14. Y 2.1.15. EL VICEPRESIDENTE TENDRA LA OPCIÓN DE CONFORMAR SU CONSEJO DIRECTIVO CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. PARA TENER DERECHO AL VOTO, SE REQUIERE UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE SEIS MESES, ASISTENCIA DE AL MENOS CINCUENTA POR CIENTO DE LAS SESIONES MENSUALES DEL AÑO EN QUE HAYA ELECCIONES SEGÚN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, DE ACUERDO AL INCISO J) DEL ARTICULO 1.2.2. Y QUE NO TENGA ADEUDO ALGUNO A FAVOR DEL COLEGIO.

3.2.2. EXISTIRÁN DOS MANERAS DE LLEVAR ACABO EL PROCESO ELECTORAL: ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

3.2.3. EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ES AQUEL QUE DEBERÁ UTILIZARSE TRATÁNDOSE DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN NORMAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AUDITORES. SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LA ELECCIÓN AL PUESTO DE PRESIDENTE, CUANDO EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES NO SEA RATIFICADO PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE PARA EL PERIODO ANUAL INMEDIATO SIGUIENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ÉL ARTÍCULO 2.1.5.

3.2.4. EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO SE UTILIZARÁ CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, Y ENCONTRÁNDOSE EN FUNCIONES, SEA NECESARIO SUSTITUIR A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: PRESIDENTE EN EL CASO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 2.3.4. INCISO C). VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO, Y PRO TESORERO, ASÍ COMO A LOS AUDITORES.

3.2.5. ADEMÁS DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.1.3. CUALQUIER GRUPO DE ASOCIADOS EN NÚMERO IGUAL O SUPERIOR AL 10% DE ASOCIADOS ACTIVOS DEL COLEGIO, PODRÁ PRESENTAR CANDIDATOS A UNO O A VARIOS DE LOS PUESTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, ACOMPAÑADO POR EL CURRÍCULUM VITAE Y CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS, RECABANDO CONSTANCIA DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN.

3.2.6. EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEBERÁ LLEVARSE A CABO CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES PLAZOS DURANTE EL AÑO EN QUE SE LLEVEN ACABO LAS ELECCIONES:

- a) EN LA SESIÓN MENSUAL DE JULIO, FECHA LÍMITE PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO RECUERDE POR ESCRITO A LOS ASOCIADOS EL DERECHO DE PRESENTAR CANDIDATOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3.2.5.
- b) EL QUINCE DE JULIO, FECHA LÍMITE PARA QUE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES LLEVE A CABO LA PRIMERA REUNIÓN FORMAL, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO.
- c) EN LA SESIÓN MENSUAL DE AGOSTO, FECHA LÍMITE PARA LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES PRESENTE A LOS ASOCIADOS SUS CANDIDATOS DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.1.3.
- d) DIEZ DÍAS ANTES DE LA SESIÓN MENSUAL DE SEPTIEMBRE, FECHA LÍMITE PARA QUE CUALQUIER GRUPO DE ASOCIADOS EN NÚMERO IGUAL O SUPERIOR AL 10% PRESENTE SUS CANDIDATOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.2.5.
- e) EN LA SESIÓN MENSUAL DE SEPTIEMBRE EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A TODOS LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO, LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS QUE LE HAYAN ENTREGADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3.1.3. Y 3.2.5.
- f) DURANTE EL MES DE OCTUBRE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO Y DE AUDITORES.

3.2.7. EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 3.2.4. DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES LA BAJA DEL INTEGRANTE DEL CONSEJO O CUALQUIERA DE LOS AUDITORES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS.

- b) LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA SELECCIONAR AL ASOCIADO QUE OCUPARÁ EL PUESTO VACANTE, SIN QUE SE REQUIERA DE LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. EL ASOCIADO ELEGIDO DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2.8.

3.2.8. CUALQUIER ASOCIADO DEL COLEGIO TENDRÁ DERECHO A SER PROPUESTO COMO CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ADEMÁS DE REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 2.3.5.Y 2.5.6. CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) COMUNIQUE POR ESCRITO AL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SU ANUENCIA PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN UN DETERMINADO PUESTO.
- b) NO PARTICIPE EN MÁS DE DOS PROPUESTAS A PUESTOS DISTINTOS.

NO SEA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES

3.2.9. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO VERIFICARÁ QUE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. DE NO CUMPLIRSE ALGUNO DE ELLOS DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL INTERESADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE PRESENTADA SU PROPUESTA.

3.2.10. LA PERSONALIDAD DE LOS CANDIDATOS PARA LOS DIFERENTES PUESTOS NO PODRÁ SER DISCUTIDA EN ASAMBLEAS.

3.2.11. SI NO SE CONVOCA A ELECCIONES OPORTUNAMENTE, Y A JUICIO DE LA JUNTA DE HONOR HAY MOTIVO PARA HACERLO, LA PROPIA JUNTA DE HONOR HARÁ LA CONVOCATORIA APEGÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS.

TITULO IV- PATRIMONIO

CAPITULO I- DEL PATRIMONIO

4.1.1. EL PATRIMONIO DEL COLEGIO SE FORMARÁ POR:

- a) LAS CUOTAS DE CUALQUIER ESPECIE QUE CUBRAN SUS ASOCIADOS.
- b) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL COLEGIO A PERSONAS AJENAS AL MISMO Y LOS DERIVADOS DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 1.1.2.
- c) LOS DONATIVOS Y SUBSIDIOS QUE LE SEAN OTORGADOS.
- d) LOS BIENES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER OTRO TÍTULO ADQUIERA O LE SEAN DONADOS. (LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA A TITULO LICITO O LE SEAN DONADOS)
- e) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS U OTROS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICACIÓN TÉCNICA U OTROS OBJETOS, RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO.
- f) LOS RENDIMIENTOS O PRODUCTOS QUE SUS BIENES GENEREN.
- g) DEL SUPERÁVIT O EL DÉFICIT QUE RESULTE DE COMPARAR LOS INGRESOS ANUALES, CON LOS COSTOS Y GASTOS DEL PERIODO.

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION INCLUYENDO LOS APOYOS Y ESTIMULOS PUBLICOS QUE RECIBA, SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FISICA

ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FISICAS O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ULTIMO CASO DE ALGUNA PERSONA MORAL AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O SE TRATE, DE LA REMUNERACION DE SERVICIOS RECIBIDOS. LA ASOCIACION NO DEBERA DISTRIBUIR ENTRE SUS ASOCIADOS, REMANENTE DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS PUBLICOS QUE RECIBA. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICION ES DE CARÁCTER IRREVOCALBE.

4.1.2. LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL TESORERO Y DEL PRO TESORERO EL MANEJO DE LOS FONDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2.3.10.

4.1.3. LAS CUOTAS QUE DEBAN CUBRIR LOS ASOCIADOS SERÁN:

- a) **DE INSCRIPCIÓN:** PARA LIQUIDARSE AL SER ACEPTADA SU SOLICITUD DE INGRESO.
- b) **ORDINARIAS:** SON AQUELLAS CUOTAS DESTINADAS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACION Y DEBERÁN PAGARSE MENSUALMENTE A MAS TARDAR EL DIA QUE SE CELEBRE LA SESIÓN MENSUAL, PUDIENDO SER CAUSA DE EXCLUSIÓN EL RETRASO EN SU PAGO, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO C) DEL ARTICULO 1.2.14.
- c) **EXTRAORDINARIAS:** SON LAS QUE SOLAMENTE PODRÁN DECRETARSE EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA SER DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN O MEJORAS DE MUEBLES E INMUEBLES, MEJORAMIENTO DE BIBLIOTECA, EVENTOS SOCIALES O BENÉFICOS, O PARA SOLVENTAR CUALQUIER OTRO DE LOS OBJETIVOS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 1.1.2.
- d) **DE RECUPERACIÓN:** SERÁN AQUELLAS QUE SE SOLICITEN POR LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS TÉCNICOS, CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS QUE ORGANICE EL COLEGIO. SU MONTO SERÁ PROPUESTO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA RESPECTIVA, REQUIRIÉNDOSE LA APROBACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

4.1.4. LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y LAS ORDINARIAS SERÁN PROPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO POR MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL 75% DE LOS INTEGRANTES, DEBIENDO SER IGUALES EN CUANTO A SU MONTO PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

4.1.5. LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS A CARGO DEL COLEGIO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) HASTA UN MONTO EQUIVALENTE DE UN 10% DE SU PATRIMONIO, EL CONSEJO DIRECTIVO DECIDIRÁ A SU CRITERIO. TRATÁNDOSE DE CONTRATACIÓN DE PASIVOS DE MÁS DEL 10% Y HASTA EL 50% DE SU PATRIMONIO, SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.
- b) NO PODRÁN EXCEDER EL 50% DE SU PATRIMONIO SALVO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 2.1.7.
- c) SERÁN SIEMPRE A NOMBRE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALAMANCA, A.C.
- d) NO PODRÁN RECAER SOBRE NINGÚN ASOCIADO, Y TAMPOCO PODRÁN CONTRATARSE OBLIGACIONES CONTINGENTES POR CUENTA DE SUS ASOCIADOS.

4.1.6. LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN POR MOTIVO DE TRASLADO, HOSPEDAJE Y CUOTAS DE INSCRIPCIÓN A CONVENCIONES, DEL REPRESENTANTE ASIGNADO POR EL COLEGIO PARA QUE ASISTA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IMCP, O CUALQUIER OTRA REUNIÓN QUE POR ESTATUTOS DEL PROPIO INSTITUTO, O DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL CENTRO-OCCIDENTE, DEBERÁ ASISTIR, SERÁN A CARGO DE LA TESORERÍA DEL COLEGIO, DEBIENDO ESTABLECERSE UNA PARTIDA POR ESTE CONCEPTO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES.

4.1.7. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS REPORTES ANUALES DE TESORERÍA QUE SE PRESENTEN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DEBERÁN ESTAR DICTAMINADOS POR EL AUDITOR FINANCIERO.

4.1.8. CUALQUIER ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DEBERÁ SER DECIDIDA POR:

- a) EL CONSEJO DIRECTIVO, SI SU MONTO NO ES SUPERIOR AL 10% DEL PATRIMONIO. EN ESTE CASO LA ENAJENACIÓN SERÁ SANCIONADA POR EL AUDITOR COMISARIO FINANCIERO.
- b) LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, SI EXCEDE DEL 10% DEL PATRIMONIO.

4.1.9. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS GRAVAR LOS BIENES DEL COLEGIO POR CUALQUIER MOTIVO.

4.1.10. NINGÚN ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PARTE ALGUNA DE LOS BIENES DEL COLEGIO NI AÚN EN EL CASO DE LIQUIDACIÓN, PUES EN ESTE SUPUESTO, EL REMANENTE SERÁ DONADO A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y A LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE SALAMANCA, GTO. , SEGÚN EL CRITERIO Y PROPORCIÓN QUE DECIDA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.

4.1.11. EN NINGÚN CASO SE DISTRIBUIRÁN REMANENTES DISTRIBUIBLES.

4.1.12. LOS ARTÍCULOS 4.1.10. Y 4.1.11. SON IRREVOCABLES.

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN

5.1.1.-EL COLEGIO SE DISOLVERÁ EN ATENCIÓN A LO SIGUIENTE:

- I.** POR ENCONTRARSE EN UN CASO EXPRESAMENTE PREVISTO POR LAS LEYES.
- II.** POR RESOLUCIÓN FUNDADA E INAPELABLE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- III.** ADEMÁS DE LOS CASOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE ORDENE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.
- IV.** POR QUE ASÍ LO ACORDÓ POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS MIEMBROS.

5.2.2. UNA VEZ ACORDADA LA DISOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS, LA CUAL SERÁ APLICADA POR LO MENOS POR DOS LIQUIDADORES QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL MISMO ACTO, Y SI ESTOS NO LO HICIERAN, POR QUIEN DESIGNE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 7º CONSTITUCIONAL, LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO PARA LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN.

5.2.3. EN CASO DE LIQUIDACION DEL COLEGIO EL PATRIMONIO DEL MISMO, SE DESTINARA A OTRA INSTITUCION CON FINES ANALOGOS A OTRA QUE SE SUSTITUYA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON APOYO Y ESTIMULOS PUBLICOS, ASI COMO EN SU CASO, LOS REMANANTES DE DICHS APOYOS Y ESTIMULOS, SE DESTINARAN A UNA O VARIAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

TITULO VI.- DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

- 6.1.1.** LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O LOS REGLAMENTOS INTERNOS, PUEDEN SER PRESENTADAS POR UNO O VARIOS MIEMBROS ANTE LA COMISIÓN REVISORA DE ESTATUTOS, LA CUAL SE ENCARGARA DE DARLE SEGUIMIENTO A DICHA PROPUESTA Y EN SU CASO PROCEDERÁ CON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA, PROCURANDO QUE SEA EN LA ASAMBLEA MAS PRÓXIMA, DEPENDIENDO DE LA FECHA DE INGRESO DE LA MISMA.
- 6.1.2.** LOS ESTATUTOS PODRÁN SER MODIFICADOS ÚNICAMENTE EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA, SIENDO EL ÚNICO PUNTO A TRATAR, REQUIRIENDO COMO QUÓRUM LEGAL LA PRESENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA MEMBRESÍA DEBIDAMENTE ACREDITADOS.
- 6.1.3.** LOS **REGLAMENTOS INTERNOS** PODRÁN SER MODIFICADOS EN SESIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA, DEBIENDO ESTAR INCLUIDA EN LA ORDEN DEL DÍA, EN LA QUE ESTÉN PRESENTES POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LA MEMBRESÍA DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

TITULO- VII. RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

CAPITULO I- DE LAS RELACIONES CON EL IMCP.

7.1.1. EL COLEGIO ESTÁ FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. Y RECONOCE A ESTE ORGANISMO COMO RECTOR DE LA NORMATIVIDAD DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

7.1.2. EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALAMANCA, A.C. ES AUTÓNOMO EN SU ACTUACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO II DE LOS ESTATUTOS DEL IMCP RESPECTO "DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS".

7.1.3. EL COLEGIO TENDRÁ UN REPRESENTANTE QUE FORMARÁ PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IMCP DICHO NOMBRAMIENTO RECAERÁ EN EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

EJECUTIVO DEL COLEGIO EN FUNCIONES; LA AUSENCIA DE ÉSTE SERÁ SUPLIDA POR EL VICEPRESIDENTE, O BIEN POR QUIEN EL PROPIO CONSEJO ELIJA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: SE APRUEBAN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE 2017, SEGÚN ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2017.